



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA
PROPUESTA DE CIRCULAR 9/2021, POR
LA QUE SE MODIFICA LA CIRCULAR
8/2019, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA,
POR LA QUE SE ESTABLECE LA
METODOLOGÍA Y CONDICIONES DE
ACCESO Y ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD
EN EL SISTEMA DEL GAS NATURAL**

15 de diciembre de 2021

CIR/DE/004/21

ÍNDICE

1. OBJETO	3
2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE	3
3. OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA CIRCULAR.....	4
4. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.....	5
5. NORMAS QUE SE VERÁN AFECTADAS	6
6. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.....	6
7. CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN DEL CONSEJO DE ESTADO	8
8. VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS	9
8.1. Informe del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	10
8.1.1. Contenido del informe del Ministerio	10
8.1.2. Consideraciones sobre el informe del Ministerio	11
8.2. Consulta a los agentes	13
8.2.1. Alegaciones de los agentes.....	13
8.2.2. Consideraciones sobre las alegaciones de los agentes	18
9. CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO.....	20
9.1. Situación actual	20
9.2. Análisis de alternativas	21
9.3. Estructura de la circular	22
9.4. Contenido	22
9.4.1. Desarrollo de los mecanismos de gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad.....	22
9.4.2. Reserva de capacidad para contratos de corto plazo	24
9.4.3. Clarificaciones y mejoras en la Circular 8/2019.....	26
9.4.4. Otras disposiciones	30
10. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA CIRCULAR	30
10.1. Impacto económico y sobre la competencia.....	30
10.2. Otros impactos	31
10.3. Análisis coste-beneficio	31
11. CONCLUSIONES.....	33

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CIRCULAR 9/2021, POR LA QUE SE MODIFICA LA CIRCULAR 8/2019, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA Y CONDICIONES DE ACCESO Y ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD EN EL SISTEMA DEL GAS NATURAL

1. OBJETO

El objeto de la presente memoria justificativa consiste en detallar y explicar las modificaciones de la Circular 8/2019, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) sobre el acceso a las instalaciones del sistema gasista, con el fin de adaptar esta normativa al contexto actual del mercado gasista y completarla con el desarrollo de los mecanismos que prevengan y corrijan situaciones de acaparamiento de capacidad y congestión en el acceso a las infraestructuras del sistema gasista, promoviendo una gestión eficiente de las mismas.

2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE

En fecha 11 de enero de 2019, se aprobó el Real Decreto-ley 1/2019, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la CNMC a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural. Este Real Decreto-ley modifica el artículo 7.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, asignando a esta Comisión la función de establecer, mediante Circular:

“f) Las metodologías utilizadas para calcular las condiciones para la conexión y acceso a las redes de gas y electricidad.”

El Real Decreto-ley 1/2019 modifica el artículo 70 de la Ley 34/1998, del sector de hidrocarburos, relativo al acceso a instalaciones de regasificación, almacenamiento básico, transporte y distribución, atribuyendo a la CNMC las competencias para aprobar la metodología y las condiciones de acceso y conexión:

“2. Sin perjuicio del desarrollo reglamentario de lo previsto en el presente artículo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobará mediante Circular la metodología y las condiciones de acceso y conexión que comprenderá el contenido de las solicitudes y permisos, los criterios económicos, los criterios para la evaluación de la capacidad, los motivos para su denegación, el contenido mínimo de los contratos, y las obligaciones de publicidad y transparencia de la información relevante para el acceso y la conexión.”

Conforme a ello, el Pleno del Consejo de la CNMC aprobó la Circular 8/2019, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural (en adelante, Circular 8/2019).

Esta Circular homogeneiza el modelo de acceso de terceros para todas las infraestructuras del sistema gasista, así como los procedimientos de asignación y contratación de capacidad en las mismas, estableciendo en el Capítulo VI los principios generales para la determinación de los mecanismos de gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad. Este capítulo incluye la descripción del mecanismo de renuncia de capacidad, previendo, según se indicaba en la memoria de la Circular 8/2019, el desarrollo futuro de otros mecanismos de gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad.

3. OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA CIRCULAR

La aplicación de la Circular 8/2019 se inició en febrero de 2020, mediante el uso de procedimientos transitorios definidos en la misma para la asignación de la capacidad disponible entre abril y septiembre de 2020. En julio de 2020 se comenzaron a utilizar los mecanismos de asignación definitivos establecidos, con la comercialización de los productos anuales de capacidad a partir de octubre de 2020, para los siguientes 15 años de gas.

Los procedimientos de asignación de la Circular 8/2019 promueven un mayor uso de las infraestructuras gasistas, y armonizan y simplifican la metodología de asignación de la capacidad contribuyendo al incremento de la competencia.

No obstante, estos procedimientos requieren ser complementados con el desarrollo de mecanismos que permitan resolver las situaciones de congestión contractual de capacidad, que se producen. Así se ha puesto de manifiesto en los sucesivos procesos de asignación de capacidad, en particular, en el caso de los servicios de descarga de buques y de carga de cisternas, en los que la demanda de capacidad viene superando a la oferta en numerosas ocasiones, alcanzándose primas significativas en las subastas de asignación.

Por lo tanto, se estima necesario establecer mecanismos de gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad del sistema gasista, siendo la modificación de la Circular 8/2019 el instrumento más adecuado para ello.

Adicionalmente, se considera oportuno revisar aquellos otros aspectos de la Circular 8/2019 que, según la experiencia adquirida en el año de implementación de la misma, pudiera ser necesario completar o clarificar, para su correcta interpretación y efectos.

La presente circular, recogida en el Plan de Actuación 2021-2022 de la CNMC previsto en el artículo 39 de la Ley 3/2013, se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como se desarrolla en el preámbulo de la misma, dado que responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Esta circular es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los objetivos que persigue.

4. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Las principales novedades introducidas por la circular son exclusivamente técnicas y se detallan en el apartado 8 de esta memoria.

La circular es consistente con los principios del régimen de acceso de terceros a las instalaciones del sistema gasista definidos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Igualmente, se toma en consideración lo dispuesto en el apartado undécimo de la Orden TEC/406/2019, de 5 de abril, por la que se establecen las orientaciones de política energética de la CNMC para el desarrollo de la circular sobre normas de acceso y asignación de capacidad del sistema de gas natural. El MITERD no ha considerado necesario la emisión de nuevas orientaciones a la vista del plan de actuación de la CNMC que incluye la revisión de la Circular 8/2019. Las orientaciones exponen:

***“Undécimo. Circular sobre normas de acceso y asignación de capacidad del sistema de gas natural.*”**

Los principales objetivos de las normas de acceso y asignación de capacidad son garantizar la sostenibilidad medioambiental, económica y financiera del sistema gasista en coordinación con la metodología de peajes y cánones maximizando el uso de las instalaciones y salvaguardar la seguridad del suministro. Otros aspectos relevantes son la contribución a la lucha contra el cambio climático a través del fomento del gas de origen renovable. Para ello se formulan las siguientes orientaciones:

1. Las normas de acceso y asignación de capacidad deberían ofrecer el almacenamiento en el Punto Virtual de Balance como mecanismo de balance de los usuarios.

2. Las normas de acceso y asignación de capacidad deberían incentivar el uso del gas natural vehicular y el gas natural licuado como combustible para transporte marítimo conforme a la Directiva 2014/49/UE, con el fin de contribuir a la lucha contra el cambio climático.

3. Las normas de acceso y asignación de capacidad deberían incentivar el uso de las instalaciones y con ello, los ingresos para el sistema, para lo que sería recomendable ofertar productos flexibles tanto en la combinación de diferentes servicios e instalaciones como en la duración de los mismos.

4. Las normas de acceso y asignación de capacidad deberían incentivar la inyección en la red de gases de origen renovable que contribuyan a la lucha contra el cambio climático, eliminando barreras técnicas y administrativas sin menoscabo de la seguridad en la red. En particular, deberían fomentar y facilitar la inyección de hidrógeno generado a partir de electricidad renovable.

5. Las normas de acceso y asignación de capacidad deberían incentivar la creación de un punto virtual de negociación en el conjunto de plantas de gas

natural licuado, contribuyendo a la sostenibilidad del sistema y la seguridad de suministro. El sistema debería operar conforme a los siguientes principios:

i. Transformando los seis puntos físicos de negociación actualmente existentes, uno en cada planta de gas natural licuado, en un único punto virtual que permita la gestión de un almacenamiento único de gas natural licuado.

ii. Evitando la concentración de agentes en determinadas instalaciones y la infrautilización en otras, dotando de la máxima flexibilidad espacial y temporal a los servicios no deslocalizables, ofreciendo alternativas adecuadas desde el punto de vista logístico, incentivando la competencia y eliminando posiciones de dominio de los agentes.

iii. Procurando maximizar la profundidad y liquidez del mercado de gas natural licuado, favoreciendo las operaciones de compra y venta en los tanques de las plantas.

iv. Garantizando la seguridad de suministro del sistema gasista, proporcionando al Gestor Técnico del Sistema de las herramientas adecuadas para gestionar el sistema de plantas de gas natural licuado de modo eficiente.”

En relación con la gestión de congestiones y el acaparamiento de capacidad en las instalaciones gasistas, define la necesidad de que la normativa que se establezca sobre el acceso y asignación de capacidad permita garantizar la sostenibilidad económica y financiera del sistema gasista e incentive el uso de las instalaciones y el incremento de la competencia, así como el uso del gas natural para contribuir a la lucha del cambio climático.

La circular contribuye a la consecución de los objetivos fijados en las orientaciones de política energética al poner a disposición del mercado más capacidad disponible para su contratación, lo que promueve que un mayor número de agentes pueda acceder a la capacidad, con el consiguiente aumento de la competencia, a la vez que procura mayores ingresos para el sistema. Incentivar un mejor uso de la capacidad de las infraestructuras de especial importancia en el caso de algunos servicios que presentan una alta demanda por parte de los usuarios, como en el caso de la carga de cisternas de GNL en las plantas de regasificación, servicio que favorece la lucha contra el cambio climático por promover el uso del gas natural en el transporte en sustitución de otros hidrocarburos más contaminantes.

5. NORMAS QUE SE VERÁN AFECTADAS

Tras la aprobación de la circular devendría inaplicable toda la normativa que se oponga a la misma.

6. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En fecha 11 de noviembre de 2020, y en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 1.3 del Real Decreto-ley 1/2019, el Pleno de la CNMC acordó informar al Ministerio sobre la previsión de circulares de carácter

normativo en materia de energía cuya tramitación tenía previsto iniciarse en 2021, entre las cuales se encuentra esta circular. En lo que se refiere a la propuesta de circular por la que se modifica la Circular 8/2019, la CNMC indicó lo siguiente:

Circular de desarrollo normativo	Descripción	Fecha prevista de inicio de tramitación (audiencia)	Fecha prevista de adopción
Modificación de la Circular 8/2019, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natura	<p>Revisar los aspectos de la Circular 8/2019, de la CNMC, sobre el acceso a las instalaciones del sistema gasista, con el fin de adaptar la normativa al contexto actual del mercado gasista y completar la circular con el desarrollo de los mecanismos que prevengan el acaparamiento de capacidad en los procesos de asignación de capacidad de las instalaciones del sistema gasista y que gestionen las situaciones de congestión contractual.</p> <p>Los procedimientos de asignación de la Circular 8/2019, que promueven un mayor uso de las infraestructuras gasistas, armonizando y simplificando la metodología de asignación y utilización de la capacidad, e incrementando la competencia, requieren de mecanismos concretos y desarrollados para resolver las situaciones de congestión, que se están produciendo a pesar de haber capacidad excedentaria en el conjunto del sistema. Así lo ha puesto de manifiesto la experiencia vivida en los dos procesos de asignación de la circular ya aplicados, transitorio y definitivo, y, en particular, en la asignación de los slots de descarga en las plantas de regasificación en julio, cuando la demanda de capacidad superó en un 173% la capacidad ofertada. Por consiguiente, la Circular 8/2019 debe completarse de forma urgente con el desarrollo de los principios sobre gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad que contiene.</p> <p>Se desarrollarán mecanismos detallados, así como el procedimiento para su aplicación, que eviten el acaparamiento de capacidad con fines anticompetitivos por parte de los usuarios en las instalaciones gasistas.</p>	30/01/2021	30/04/2021

Figura 1: Extracto de la previsión de circulares de desarrollo normativo de la CNMC para 2021 en aplicación del RDL 1/2019, comunicada por la CNMC al Ministerio.

El 25 de enero de 2021, la CNMC procedió a realizar comunicación previa pública del calendario de circulares de carácter normativo, entre las que se encontraba la previsión de la presente circular, con indicación de su contenido y

objetivos, incorporándose al expediente las observaciones realizadas, tras la citada comunicación.

Según lo señalado, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico no ha adoptado orientaciones de política energética específicas para la presente modificación de la circular de acceso.

Con carácter previo, tal como figura en el expediente y como señaló la memoria de la propuesta sometida a trámite de audiencia, se celebraron dos jornadas de trabajo al respecto con la participación de numerosos agentes del sector. El 25 de marzo de 2021 se celebró la jornada relativa a la contratación de capacidad y uso del servicio de carga de cisternas, con la finalidad de debatir con los sujetos del sector gasista posibles medidas regulatorias para mejorar el acceso al servicio de carga de cisternas en las plantas de regasificación en el corto y el medio plazo. El 14 de julio de 2021 se celebró una nueva jornada de trabajo telemática relativa a la presente propuesta, que permitió el debate con los agentes acerca de diversos puntos que serían objeto del proyecto de circular.

El proyecto de circular de esta Comisión por la que se modifica la Circular 8/2019 fue publicada en la página web de la CNMC en fecha 29 de julio de 2021, con el fin de dar cumplimiento al trámite de información pública y audiencia, abriendo un periodo para comentarios de los agentes que finalizó el 15 de septiembre de 2021. Asimismo, se remitió el citado proyecto a los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos. En este periodo de información pública se han recibido observaciones de 23 sujetos.

Por último, en fecha 6 de octubre de 2021 se envió la circular al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, para su remisión al Consejo de Estado. El Consejo de Estado emitió dictamen en fecha 25 de noviembre de 2021.

7. CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN DEL CONSEJO DE ESTADO

El dictamen del Consejo de Estado señala que la CNMC cuenta con habilitación legal para dictar la circular sometida a consulta, esta se ha tramitado correctamente y da cumplimiento a las orientaciones de política energética del Gobierno, tal como acredita el informe de la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

No obstante, indica la posibilidad de que se introduzca, en la valoración del impacto de la norma, las consecuencias de carácter operativo y económico que la mayor flexibilidad que el proyecto introduce en el uso de los slots pudiera eventualmente tener sobre las plantas en las que se presta el servicio. Esta valoración se ha incluido.

Señala igualmente que cuando se desarrollen determinados aspectos de las circulares por resolución resulta imprescindible tanto la audiencia a los interesados, lo cual sería conveniente que quedase reflejado en los artículos 30.5, 39, 40, 41 y 42, como la publicación oficial de las resoluciones. Si bien dicho

trámite de audiencia se lleva a cabo en todo caso por esta Comisión en el proceso de elaboración de sus resoluciones de desarrollo de circulares, la observación del dictamen ha sido incorporada en los artículos oportunos.

En relación con la determinación mediante resolución de los procedimientos detallados para el cálculo y aplicación de los nuevos mecanismos de gestión de congestiones, el dictamen sugiere dotar a los nuevos artículos 39 a 42 de la mayor densidad normativa posible, hasta donde pueda hacerse sin perjudicar esa flexibilidad que el Consejo de Estado entiende indispensable, valorando la posibilidad de concretar a qué servicios podría referirse cada procedimiento de congestión. En vista de esta observación, se aclara que los mecanismos se podrán aplicar a los servicios previstos en los artículos 8 y 9 de la circular, y ello al objeto de que la resolución se adapte a las necesidades del mercado de una forma más ágil y flexible, flexibilidad que el Consejo de Estado entiende indispensable.

En el mismo sentido, se señala que la circular podría prever qué tipo de condiciones, de modo general, podrían imponerse como consecuencia frente a la falta de uso y puesta a disposición de slots, así como algún criterio general de graduación de los recargos a aplicar a los slots contratados que no sean finalmente utilizados ni liberados (en función de la mayor o menor antelación o el perjuicio que ocasione al sistema). Dichas condiciones y criterios han sido incorporados al texto de la circular.

Considera el Consejo de Estado que la flexibilización que se introduce en la circular al determinar por resolución los porcentajes de contratación a corto plazo resulta adecuada a las necesidades de adaptación al mercado, pero sugiere que se prevea de forma muy general algún criterio que guíe el establecimiento de los correspondientes valores de reserva de capacidad. Dichos criterios han sido incluidos.

Se sugiere mejorar y reordenar el preámbulo, exponiendo el objetivo de la circular y desarrollando los principios de buena regulación, en particular, haciendo mención del principio de proporcionalidad. En cuanto a los principios de seguridad jurídica y eficacia se sugiere también hacer mención a las consultas previas con los representantes del sector. Ambas sugerencias han sido tenidas en cuenta y el preámbulo ha sido modificado en consecuencia.

El Consejo de Estado concluye señalando que, consideradas las observaciones formuladas en el cuerpo del dictamen, no teniendo ninguna de ellas carácter esencial, puede el Pleno de la CNMC aprobar el proyecto de circular, resolviendo este lo que estime más acertado.

8. VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS

En este apartado se resumen y valoran las alegaciones recibidas a la propuesta de circular, analizando de manera separada las observaciones realizadas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y las del resto de los agentes del sistema.

8.1. Informe del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

8.1.1. Contenido del informe del Ministerio

En fecha 7 de septiembre de 2021, tuvo entrada en la CNMC el informe emitido por el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (en adelante, Ministerio), que valora positivamente la propuesta de modificación de la Circular 8/2019 y comparte su enfoque general, indicando que las medidas propuestas son conformes con las orientaciones de política energética establecidas.

No obstante lo anterior, el Ministerio realiza una serie de observaciones concretas sobre determinados aspectos de la propuesta:

- En relación con el nuevo motivo de denegación de acceso incluido en la circular (congestión en alguna de las infraestructuras necesarias para la prestación completa de un servicio determinado que ponga en riesgo la operación del sistema) se recomienda reforzar la obligación de información, al objeto de evitar posibles conflictos de acceso futuros.
- Se sugiere que el procedimiento para la ordenación de las cargas de GNL en cisternas a nivel diario en cada planta de regasificación sea aprobado mediante una resolución de la CNMC, previo informe del Ministerio, en lugar de que sea solamente elaborado y aplicado por el GTS en colaboración con los operadores de las infraestructuras.
- Se solicita aclaración o mayor detalle en la memoria sobre el artículo 23, relativo al procedimiento de asignación de los productos individuales de capacidad firme en plantas de regasificación que conllevan slots.
- Se indica que sería deseable detallar los criterios y metodología a seguir a la hora de fijar los valores concretos de las reservas de capacidad para contratos de corto plazo.
- Se sugiere precisar si la prohibición de la venta de capacidad con prima a precios superiores a la prima de adquisición afecta también a las operaciones bilaterales.
- En relación con los principios generales de los mecanismos de gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad, se recomienda valorar la mejora de los existentes, en lugar de introducir un tercer incentivo, no especificado en la propuesta, y que sería adicional a los multiplicadores de corto plazo y a las primas de las subastas. No obstante, en caso de mantener este nuevo incentivo, se debería precisar su naturaleza de ingreso liquidable, siendo la CNMC el organismo que dicte las resoluciones necesarias para ello.
- Sobre los nuevos mecanismos de gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad que se incluyen en la propuesta, el Ministerio considera que deberían recibir un tratamiento similar al del mecanismo de renuncia de capacidad, que se desarrolla en la propia circular. Para ello, sugiere incluir un mayor grado de detalle en la circular, especificando por ejemplo el porcentaje de contratación (congestión) que dará lugar a la aplicación de las medidas de uso o pérdida de capacidad,

para que los resultados de la aplicación de estas medidas sean más previsibles. Asimismo, considera que se deberían contemplar prioridades de asignación en caso de que la capacidad liberada mediante estos mecanismos coexista simultáneamente con capacidad libre sin asignar y con capacidad procedente de renunciaciones voluntarias.

- En el caso de los servicios que conllevan slots, se sugiere también aclarar si serán de aplicación todas las medidas antiacaparamiento propuestas y una simplificación en la redacción.
- Sobre la constitución y vigencia de garantías para contratación de capacidad se propone una modificación de la redacción al objeto de evitar dudas sobre su interpretación.
- Finalmente, se sugiere la posibilidad de nombrar los nuevos artículos con la extensión “bis”, “ter”, etc., al objeto de mantener la numeración original de los artículos de la Circular 8/2019.

8.1.2. Consideraciones sobre el informe del Ministerio

Se ha tenido en consideración la propuesta del Ministerio de reforzar la obligación de informar con más detalle sobre la aplicación del nuevo motivo de denegación de acceso (congestión en alguna de las infraestructuras necesarias para la prestación completa de un servicio determinado que ponga en riesgo la operación del sistema). En consecuencia, la circular contempla, con antelación a la denegación del acceso por este motivo, la obligación de informar tanto al Ministerio como a la CNMC.

De acuerdo también con las observaciones del Ministerio, se determina que la CNMC apruebe mediante resolución el procedimiento para la ordenación de las cargas de GNL en cisternas a nivel diario en cada planta de regasificación, lo que dará lugar al trámite previo de audiencia pública, en el que se recabará el informe previo del Ministerio y las observaciones de los agentes del sector gasista.

Se ha procedido a detallar en mayor medida, en el apartado de “contenido y análisis técnico” de esta memoria, la modificación del artículo 23, sobre el procedimiento de asignación de los productos individuales de capacidad firme en plantas de regasificación que conllevan slots, que tan solo supone una mejora de la redacción y no un cambio en el modelo de asignación de capacidad. Se ha clarificado asimismo que la capacidad adquirida con prima solo podrá ser comercializada a través del mercado de capacidad desarrollado por el GTS, a un precio igual o inferior a la prima original de adquisición. Por otro lado, la capacidad adquirida sin prima podrá ser comercializada también de forma bilateral, si bien sin que haya ganancia económica para el vendedor. A este respecto, cabe añadir que el Reglamento (CE) 715/2009 referido por el Ministerio solo es aplicable únicamente a la actividad de transporte, y que, en cualquier caso, la circular no prohíbe la venta de capacidad contractual no utilizada en el mercado secundario, sino que establece determinadas condiciones en cuanto al precio en ciertos casos, por razones justificadas que tienden, en esencia, a evitar comportamientos especulativos de los agentes con un bien (la capacidad de las instalaciones) sujeto a intensa regulación.

Si bien el Ministerio estima acertado poder variar el porcentaje de capacidad reservada para los contratos a corto plazo con el fin de que se puedan adaptar a la evolución real de la congestión, considera deseable que la CNMC detallase los criterios a la hora de fijar los valores concretos de las reservas, observación coincidente con la efectuada por el dictamen del Consejo de Estado, según lo indicado. Estos criterios se han incluido en la redacción final del texto de modificación de la circular.

En cualquier caso, tal como el propio Ministerio señala, el criterio esencial a seguir para la fijación de los valores concretos de las reservas será la adaptación a la evolución real de la congestión. Los procedimientos operativos necesarios para estos servicios deben ser revisados frecuentemente, en función de su demanda, que a su vez va a estar muy influida por el mercado mundial del GNL, lo que influye en su contratación de unos periodos a otros. Sin perjuicio de lo anterior, los valores concretos de las reservas de capacidad para contratos de corto plazo figuran en la circular, en aras de la transparencia, pudiendo modificarse mediante resolución, la cual habrá de motivar suficientemente las adaptaciones que se realicen.

Por ejemplo, teniendo en cuenta la situación actual de la carga de cisternas (con una demanda muy superior a la oferta), resulta conveniente la fijación de un porcentaje de reserva de capacidad a corto plazo más alto, que evite el acaparamiento de capacidad, facilite el uso de la misma y permita a los usuarios hacer frente a sus obligaciones de suministro adaptando su contratación a su demanda real (y no a su demanda prevista a año/trimestre visto, cuando se adquieren los productos anuales/trimestrales, por ejemplo, que puede estar sobre o infraestimada). Sin embargo, en el caso del servicio de regasificación, donde la demanda es bastante menor a la oferta, la capacidad ofertada a largo plazo que no se contrata pasa a ser ofertada a corto plazo por sí misma, de acuerdo con el procedimiento definido, con lo cual no sería necesario, de antemano, reservar un porcentaje significativo de capacidad a corto plazo.

En relación con los principios generales de los mecanismos de gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad, en línea con lo apuntado por el Ministerio, estos se han desarrollado y clarificado en el apartado correspondiente de esta memoria, especificando la naturaleza liquidable de los ingresos, en su caso.

Sobre la propuesta de concretar en mayor medida en la circular los nuevos mecanismos de gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad, el hecho de desarrollar el procedimiento de cálculo y su aplicación en una resolución posibilita que dichos mecanismos se puedan adaptar a las necesidades del mercado de una forma más ágil y eficiente tal y como se valora en alguna de las alegaciones recibidas de los agentes, teniendo en consideración, tanto el carácter de procedimiento operativo de la propuesta sometida a trámite de audiencia, como el actual contexto cambiante del sector gasista, tanto a nivel nacional, como internacional. Se ha atendido a la observación del Ministerio consistente en que se determine un porcentaje de

congestión que dé lugar a la aplicación de los mecanismos. En particular, se ha añadido que el nivel de utilización previsto para los mecanismos de uso o pérdida de capacidad deberá ser al menos el 80% de la capacidad nominal, cantidad que está en el orden de magnitud que se ha proporcionado a los agentes durante la tramitación de la circular y que podrá precisarse en la oportuna resolución, la cual se adoptará con cumplimiento de la preceptiva audiencia.

Se ha tenido en consideración la propuesta relativa a contemplar prioridades de asignación, en caso de que la capacidad liberada mediante los mecanismos de gestión de congestiones coexista simultáneamente con capacidad libre sin asignar y con capacidad procedente de renunciaciones voluntarias, asignándose la capacidad liberada en último lugar.

En el caso de los servicios que conllevan slots, se ha clarificado en la memoria que la circular establece un mecanismo de gestión de congestiones y antiacaparamiento específico para ellos, no siendo de aplicación las medidas propuestas para el resto de los servicios.

Finalmente, se ha procedido a modificar la redacción del artículo relativo a la constitución y vigencia de garantías para contratación de capacidad, conforme a las consideraciones del Ministerio.

8.2. Consulta a los agentes

8.2.1. Alegaciones de los agentes

Las principales alegaciones realizadas por el resto de los agentes se resumen a continuación, agrupadas por temas. A nivel general, los agentes valoran positivamente las propuestas de modificación de la Circular 8/2019 como medio para maximizar la oferta y mejorar el uso de las infraestructuras gasistas, extendiendo dicha valoración positiva a la celebración de la jornada previa sobre la propuesta.

Sobre los motivos de denegación del acceso

Sobre este aspecto, los principales comentarios hacen referencia a la necesidad de clarificar a qué servicios aplica; un agente propone añadir como motivo el impago de los cargos y otro explica que, si solo afecta a los servicios individuales, sitúa a éstos en una posición de desventaja frente a los servicios agregados y penaliza a los agentes de menor tamaño. Se solicita también que los distribuidores estén exentos del procedimiento de denegación de acceso.

Sobre la información a remitir sobre las cargas de GNL de planta a buque

Los agentes señalan que debería proporcionarse el uso, y no el destino (lugar físico). A este respecto, se apunta la conveniencia de que esta información quede registrada en el SL-ATR. Otro agente indica, además, que debería distinguirse entre cargas grandes (big scale) y cargas pequeñas (small scale).

Por último, un comentario sugiere ampliar el requerimiento a la carga de cisternas.

Sobre el procedimiento para la ordenación de cargas de GNL en cisternas

Un agente indica que los usuarios también deberían poder participar en la elaboración del procedimiento, que debería ser único para todas las plantas de regasificación, mientras que otro indica que el procedimiento debe atender a las características técnicas de cada planta.

Otras recomendaciones recibidas son: la priorización de la carga de cisternas destinadas al suministro de plantas satélite de distribución y el desarrollo de un procedimiento con desglose diario, pero que no se tenga de realizar, necesariamente, el día anterior al día de gas.

Sobre los procedimientos de asignación de slots

Las observaciones de los agentes proponen:

- Ofertar solo los quince años siguientes para la descarga de buques.
- Permitir que un usuario, al abandonar una subasta, haga una oferta económica de salida, para evitar slots sin asignar al final de la subasta.
- Desarrollar un procedimiento detallado para la asignación de los slots que queden sin asignar para el primer mes ofertado en el procedimiento de periodicidad mensual
- Aclarar cuándo se celebrarán las subastas de slots no asignados en el procedimiento de periodicidad anual.
- Asignar los slots en primer lugar por planta de regasificación y, posteriormente, verificar que las solicitudes restantes son inferiores o iguales al número de slots disponibles para el conjunto del sistema.

La mayoría de los comentarios se muestran a favor de la modificación propuesta en la circular para ofertar la capacidad reservada a corto plazo de los slots en el segundo mes ofertado (en lugar del primero). Algunos puntualizan que, en cualquier caso, se mantenga el procedimiento de asignación mensual al principio del mes.

Sobre la reserva de capacidad para contratos de corto plazo

Respecto a las opciones planteadas en la consulta pública para el servicio de carga de cisternas, varios agentes prefieren mantener los porcentajes actuales, ya que el horizonte de corto plazo aumenta el coste y la incertidumbre sobre la disponibilidad de la capacidad. Dos agentes prefieren la segunda opción, si bien uno de ellos ve riesgo en la eliminación de la reserva para el producto trimestral. Otros agentes sugieren aumentar la reserva para los productos diarios e intradiarios por encima de los porcentajes propuestos en las opciones.

Sobre las opciones propuestas para los slots, la mayoría de los agentes optan por mantener la redacción actual, ya que las otras opciones dejarían poco tiempo para la planificación. Un agente se manifiesta a favor de la segunda opción, otro de la tercera y otros proponen redacciones alternativas, como celebrar procedimientos de asignación semestrales, o adelantar el procedimiento anual a julio.

Adicionalmente, un agente destaca la necesidad de que la reserva del 5% de la capacidad para su oferta como productos diarios se libere el día anterior a cada día de gas, de modo que siempre exista capacidad disponible. Otro agente solicita que se oferte, en las subastas de periodicidad anual de slots y productos anuales de carga de cisternas, más capacidad a partir del segundo año ofertado, para evitar el incremento artificial de los precios de la capacidad. Por último, un agente pide especificar cuándo se podrán revisar y modificar mediante resolución los valores de reserva de capacidad para cada servicio.

Sobre la flexibilidad de uso de los slots contratados

La mayoría de los agentes consideran positivo el incremento propuesto de la flexibilidad de uso de los slots contratados. No obstante, algunos agentes remiten mejoras sobre la propuesta, siendo las principales:

- No introducir requisitos nuevos en el procedimiento a definir para la modificación y ajuste de los slots contratados, y permitir que se puedan modificar (o ajustar) los slots cuya fecha de inicio de prestación del servicio tenga lugar en el mismo mes en el que se asignó el slot.
- Extender la flexibilidad a cargas pequeñas (“small scale”), para fomentar este mercado.
- Eliminar el cambio de planta como un ajuste, manteniendo la consideración actual de modificación.
- Incrementar de dos a tres el número de veces que pueden ser modificados los slots contratados.
- Considerar la indicación de una fecha de uso de un slot de descarga adquirido sin fecha concreta como un ajuste y no una modificación.
- Mejorar la transparencia en la aplicación de las medidas de flexibilidad, facilitando la viabilidad de las modificaciones y ajustes solicitados y justificando las denegaciones

Sobre el mercado secundario de capacidad

Varios agentes valoran positivamente que se permita comercializar en el mercado secundario la capacidad contratada con prima, ya que aporta flexibilidad. De estos, algunos opinan que no debe introducirse una limitación en el precio de la capacidad y otros que debe permitirse la reventa de capacidad adquirida con prima mediante acuerdos bilaterales. Se pide además clarificar que la capacidad adquirida sin prima tampoco se podrá revender a un precio superior al de adquisición.

En cuanto al mercado secundario de capacidad a desarrollar por el GTS, un agente señala los riesgos de especulación para los slots adquiridos con prima. Tampoco considera oportuna esta medida para el almacenamiento, regasificación y transporte y solo lo considera apropiado, de forma excepcional, para el servicio de carga de cisternas, por la congestión existente. Por otro lado, se sugiere la necesidad de incluir el desarrollo de un procedimiento de reglas para el citado mercado secundario de capacidad.

Sobre los mecanismos de gestión de congestiones

Los comentarios recibidos son, en general, muy positivos, en particular por parte de los comercializadores, los más afectados por los mecanismos de gestión de congestiones, quienes valoran la utilidad de los mecanismos propuestos. Varios comercializadores destacan que la redacción actual, que deja la definición de los detalles de los servicios afectados a resolución, es una ventaja, ya que aporta flexibilidad y rapidez de reacción ante los cambios del mercado y, por tanto, les parece adecuado, indicando que sus comentarios a este respecto se harán en el marco de desarrollo de dicha resolución. No obstante, también se realizan recomendaciones de mejora, siendo las principales propuestas generales las siguientes:

- Concretar a quién corresponde la responsabilidad de la aplicación de los mecanismos, que debe ser posterior al mercado secundario y a la renuncia de capacidad. A este respecto, algunos agentes sugieren esperar a ver los resultados del mercado secundario antes de implementarlos.
- Desarrollar el orden en la asignación de la capacidad liberada mediante los diferentes mecanismos de gestión de congestiones.
- No aplicar los mecanismos en los almacenamientos subterráneos.
- Eliminar o aclarar el uso de incentivos para promover el mayor uso de las infraestructuras en los periodos de menor utilización.
- Desarrollar más los mecanismos propuestos, indicando, al menos los principios generales y a qué servicios aplicarían. En este sentido, hay alguna opinión contrapuesta que considera que la propuesta de circular, tal como está, facilita al sistema la rapidez de reacción para hacer frente a la realidad cambiante de la demanda y del aprovisionamiento del gas.
- Tener en cuenta, en el cálculo de la capacidad infrautilizada, si el usuario la ha ofertado antes al mercado, así como las peculiaridades del servicio de carga de cisternas, en concreto, su bajo uso los fines de semana.

En lo que se refiere a los mecanismos concretos, se aconseja:

- Para el procedimiento de renuncia, definir cómo se renuncia a los servicios agregados e incentivar la renuncia de capacidad a corto plazo.
- Para el mecanismo de uso o pérdida de capacidad a nivel diario, los comentarios se refieren principalmente al servicio de carga de cisternas, y solicitan: 1) aplicar el mecanismo, tanto a las cisternas monocliente, como a las cisternas para distribución, aunque también hay comentarios en contra

de su aplicación a las cisternas de distribución; 2) no penalizar a los comercializadores en caso de infrautilización de la carga de cisternas, pues solo son intermediarios entre el cliente final y las plantas de GNL; 3) penalizar con un sobrecoste a la capacidad nominada y no utilizada, en lugar de restringir los derechos de renominación, lo que presenta opiniones contrarias, esto es, a favor de cierto grado de limitación a las renominaciones; 4) no contabilizar la capacidad renunciada de forma voluntaria antes del día de gas; 5) permitir la transferencia de pedidos; 6) permitir la oferta de la capacidad liberada solo como productos intradiarios por compatibilidad de horarios de los procesos de nominación y asignación de capacidad; y 7) evitar renominaciones interrumpible, que favorece nominaciones innecesarias para obtener compensación ex post.

- Para el mecanismo de sobreventa y recompra de capacidad, incluir aspectos de neutralidad económica para el responsable de la sobreoferta y recompra de la capacidad.
- Para las medidas de antiacaparamiento de slots: 1) introducir penalizaciones más elevadas a los slots contratados y no liberados con suficiente antelación, por ejemplo, según el uso que hace cada agente de los slots contratados durante un año, habiendo opiniones contrarias que solicitan eliminar estas penalizaciones por innecesarias; 2) no aplicar las penalizaciones a slots asignados con anterioridad a la aprobación de la circular; 3) considerar los ingresos por estas penalizaciones como regulados y tenerlos en cuenta para el cálculo de los peajes del año siguiente; y 4) permitir la liberación de un slot contratado sin penalizaciones cuando se libere con al menos 15 días (otros agentes sugieren 30) de antelación.

Sobre las garantías de contratación

Las principales observaciones sobre las garantías en la contratación se centran fundamentalmente en clarificar estas disposiciones. Así, se solicita aclarar cuándo deben constituirse las garantías de cada servicio, cuándo puede ofertarse la capacidad de un usuario suspendido (solo para el día siguiente de gas) y en qué orden debe asignarse con respecto a otra capacidad disponible, así como definir quién debe ser responsable de informar al Ministerio y a la CNMC sobre la suspensión del servicio.

También se aconseja incluir en la determinación de las garantías cualquier cargo que deban abonar los usuarios de las instalaciones (cargos unitarios, tasas, impuestos, etc.) y actualizar mensualmente las garantías de distribución.

Otros comentarios

Adicionalmente, algunos agentes realizan otras sugerencias que no están directamente relacionadas con el objeto de las propuestas de modificación de la Circular 8/2019 planteadas, o quedan fuera del ámbito competencial de esta Comisión. Estas comprenden observaciones sobre la facturación de los peajes,

el procedimiento de cálculo de la capacidad a ofertar, el desarrollo de nuevas infraestructuras gasistas – cargaderos de cisternas-, definición de nuevos servicios y productos, etc.

Estas aportaciones se tendrán en cuenta, en la medida en la que se refieran a aspectos que se encuentren dentro del ámbito de las funciones de esta Comisión, cuando se aborden los temas comentados.

8.2.2. Consideraciones sobre las alegaciones de los agentes

Como consecuencia de las jornadas de trabajo con los agentes, algunos de los comentarios recibidos se refieren a aspectos concretos de la circular, pero otros atañen a los contenidos de las disposiciones normativas, como la resolución de desarrollo de los mecanismos de gestión de congestiones a realizar o, a los procedimientos de detalle que se desarrollarán posteriormente.

Se revisan y corrigen, tanto en la circular, como en la memoria, aquellos aspectos señalados como erratas y como mejoras en la redacción. En concreto, se modifica la redacción de los artículos sobre los que varios agentes coinciden en la dificultad de interpretación, al objeto de evitar malentendidos (artículos 8.1.e), 23.1.a), 34.5, 43.1, 44.10 y 47).

En lo que se refiere a los comentarios sobre los motivos de denegación del acceso, en el apartado 8.4.3 de esta memoria se detalla su necesidad, adjuntando algún ejemplo sobre su posible aplicación, a efectos de clarificar el objeto de esta y los servicios a los que podría afectar.

Sobre la información a remitir acerca del uso del GNL cargado de planta a buque, esta deberá comunicarse también al GTS, dado el objetivo de esta propuesta.

En relación con el procedimiento para la ordenación de cargas de GNL en cisternas, debe señalarse que la participación de los usuarios en su desarrollo está garantizada por el correspondiente procedimiento de audiencia pública en su aprobación (mediante resolución de la CNMC). A lo largo de su elaboración se valorarán los aspectos concretos de su aplicación como, entre otros, si debe o no diferenciarse por planta de regasificación, etc.

Sobre los procedimientos de asignación de capacidad de slots, hay que aclarar que, tal y como ya se indica más adelante en esta memoria, la modificación tan solo supone una mejora de la redacción y no un cambio en el modelo actual de asignación de capacidad, cuyo detalle de aplicación se desarrolla en la Resolución de 3 de abril de 2020, de la CNMC, por la que se establece el procedimiento detallado de desarrollo de los mecanismos de mercado para la asignación de capacidad en el sistema gasista. En cualquier caso, no constituye el objeto de circular modificar los procedimientos actuales de asignación de capacidad, máxime cuando aún no ha transcurrido un año desde su entrada en vigor y no se aprecian circunstancias relevantes que recomienden tal revisión, sino al contrario, se observa que los procedimientos actuales permiten llevar a cabo una asignación eficiente de capacidad. No obstante, se valoran

positivamente algunas observaciones recibidas, como el concepto de oferta de salida de la subasta de slots, no siendo la circular el lugar apropiado para introducirla, sino la resolución referida anteriormente.

En cuanto a la reserva de capacidad para contratos de corto plazo, en vista de los comentarios recibidos, se mantiene la redacción actual de la oferta de los slots de descarga en el procedimiento de periodicidad anual a partir del segundo año y los valores actuales de reserva a corto plazo de la de carga de cisternas. También se mejora la redacción para clarificar que la reserva de capacidad para productos diarios ha de liberarse el día anterior a cada día de gas.

La flexibilidad de uso de los slots contratados se desarrollará de una forma transparente y participativa, en el procedimiento de los requisitos logísticos para la modificación y ajuste de slots contratados que, de acuerdo con la circular, deberá ser sometido a consulta pública y se publicará en la web del GTS. La propuesta de incrementar de dos a tres el número de veces que los slots puedan ser modificados no se ha incorporado, dado que la nueva redacción permite que gran parte de las modificaciones actuales pasen a ser consideradas como ajuste en el futuro, lo que incrementará significativamente la flexibilidad de los slots.

Tampoco se ha incorporado el principio de neutralidad económica en el mecanismo de sobreventa y recompra de capacidad, pues sería un aspecto a detallar en la resolución que desarrolle el mecanismo y, en cualquier caso, ha de tenerse en cuenta que, como ya ocurre en las interconexiones con países europeos, podrían ser necesarios incentivos para que la capacidad sobreofertada se calcule correctamente, evitándose la recompra y, en caso de recompra, esta se haga al mejor precio.

Por otro lado, se ha modificado la redacción para incluir los comentarios sobre el mercado secundario, sobre la limitación de precio y la elaboración de reglas para el mercado de capacidad desarrollado por el GTS; el mercado se utiliza como medio para comercializar la capacidad adquirida con prima al objeto de garantizar el cumplimiento de la limitación de precio, difícilmente controlable en las transacciones bilaterales.

Sobre los mecanismos de gestión de congestiones, en base a las observaciones recibidas, se han especificado las responsabilidades de información y aplicación de los mismos y se ha desarrollado el orden de prelación en la asignación de la capacidad liberada. La redacción de la propuesta de circular sometida a trámite de audiencia especificaba el alcance y los principios generales de cada mecanismo, dejando la definición de los detalles de los servicios afectados a resolución. Esto se consideró ventajoso por varios agentes, en concreto comercializadores, los más afectados por estas medidas, ya que aporta flexibilidad y rapidez de reacción ante la variabilidad del mercado y puesto que se trata básicamente de procedimientos operativos. De hecho, algún sujeto plantea que la resolución de la CNMC de desarrollo de la circular se incluya en la normativa de gestión técnica. Sin perjuicio de lo anterior, en atención a las observaciones del Ministerio, según se ha indicado, se ha añadido mayor detalle en la circular en lo que respecta al rango de porcentaje de congestión que dé

lugar a la aplicación de los mecanismos, el cual se podrá precisar mediante resolución. En cualquier caso, durante el proceso de elaboración de la resolución de desarrollo, todos los agentes dispondrán de un nuevo procedimiento de audiencia pública en el que podrán analizar las propuestas y remitir sus observaciones.

Al respecto de las eventuales penalizaciones por la liberación de slots con poca antelación, se añade asimismo un importe máximo en la circular, en línea con la información que se ha ido suministrando a los agentes durante la tramitación de las propuestas y atendiendo asimismo a sus alegaciones, habiéndose señalado en algún caso la conveniencia de elevar su importe. Las penalizaciones económicas que, en su caso, se puedan concretar por resolución en el marco de la circular, serán consideradas como un ingreso liquidable y, por lo tanto, contribuirán a reducir las necesidades de recaudación de peajes para retribuir los costes regulados.

Por último, sobre los comentarios de las garantías de contratación, hay que señalar que la redacción actual ya contempla que la capacidad liberada de los usuarios suspendidos solo se oferte para el día de gas siguiente, ya que estos podrían recuperar su condición de habilitados en cuanto corrijan su situación. Adicionalmente, se ha especificado el orden de prelación en la asignación de la capacidad liberada por este motivo. Además, se mantiene la actualización trimestral de las garantías en distribución, en línea con el procedimiento actual y con la propuesta realizada por los distribuidores en procedimientos anteriores de consulta pública, quienes no formulan ahora ninguna objeción al respecto.

9. CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO

9.1. Situación actual

La Circular 8/2019, de 12 de diciembre, de la CNMC, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural, homogenizó el modelo de acceso de terceros para todas las infraestructuras del sistema gasista, así como los procedimientos de asignación y contratación de capacidad en las mismas. No obstante, en relación con las medidas de gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad, solo define principios generales para su establecimiento, especificando únicamente el mecanismo de renuncia a la capacidad contratada.

Los citados principios generales se desarrollan en el Capítulo VI de la Circular 8/2019. Así, el artículo 37 indica que los mecanismos de gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad deben ser aplicados por el GTS, en colaboración con los operadores de infraestructuras, bajo criterios de eficiencia económica, transparencia, objetividad y no discriminación.

En cuanto al mecanismo de renuncia de capacidad, el artículo 38 de la circular establece que los operadores de las instalaciones, en coordinación con el GTS, deben aceptar cualquier solicitud de renuncia de slots y de capacidad contratada de productos que no conllevan slot de duración superior a un día, por la totalidad

o parte de la capacidad contratada, y por la totalidad o parte del plazo contratado, siempre que la capacidad se libere mediante los productos normalizados de capacidad. La capacidad así liberada será ofertada en el primer proceso de asignación de productos de la mayor duración posible, si la renuncia se produce antes de la fecha de publicación de la capacidad ofertada en ese proceso. El titular original de la capacidad mantendrá los derechos y obligaciones de la capacidad a la que ha renunciado, hasta que esta sea asignada. Además, si la capacidad se asignase a un precio inferior, el titular original deberá abonar la diferencia de precio. La capacidad a la que se ha renunciado se reasignará en los procesos de asignación por orden cronológico de renuncia, o prorata si la comunicación de la renuncia hubiera tenido lugar el mismo día.

Por otro lado, la Circular 8/2019 contiene otras medidas adicionales, como la obligación de tener que pagar por la capacidad contratada, aunque no se use, lo que desincentiva el acaparamiento de capacidad.

Otro mecanismo que incluye la circular es la reserva de capacidad para ser ofertada como productos a corto plazo. El objetivo de esta reserva es facilitar a los usuarios el acceso a productos de corta duración, para poder ajustar sus necesidades de capacidad a la demanda real de sus clientes. A su vez, esta medida evita que la capacidad ofertada se agote en los primeros procesos de asignación desarrollados (para productos de mayor duración), asegurando que siempre habrá algo de capacidad disponible en el corto plazo. En concreto, el artículo 30 de la circular establece la reserva de capacidad a corto plazo que se detalla en la figura siguiente.

	Reservas capacidad año 1			Reservas años 2 al 15
	Para trimestral	Para mensual	Para diario	
Almacenamiento de GNL	10%	10%	5%	50%
Regasificación Entrada a PVB Carga de cisternas	5%	5%	5%	50%
Carga de GNL de planta a buque Transvase de GNL de buque a buque Puesta en frío de buques	---	---	---	50%
Descarga de buques	---	10%	---	50%

Figura 2: Reserva de capacidad para productos de corto plazo en las instalaciones del sistema gasista.

9.2. Análisis de alternativas

En fecha 14 de julio de 2021, como trámite adicional al de consulta pública previa al desarrollo de la propuesta de circular que modifica la Circular 8/2019, la CNMC organizó una jornada de trabajo, a la que invitó a los agentes del mercado gasista, con el fin de presentar y debatir posibles opciones para el establecimiento de mecanismos de gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad en las infraestructuras del sistema gasista. La jornada despertó un gran interés dentro del sector, contando con unos 170 agentes registrados y representación por parte de todas las áreas de actividad del sector gasista.

La propuesta de circular refleja muchas de las conclusiones extraídas del debate mantenido durante esta jornada. No obstante, hubo algunas medidas sobre las que existían diferentes opiniones, y por ello, la propuesta de circular que se sometió a consulta pública presentaba varias alternativas respecto a estos aspectos, para que fueran valoradas con más detenimiento por los agentes del mercado. Las medidas para las que se presentaron varias opciones hacían referencia a la cantidad de capacidad disponible que se reserva para su oferta como productos de corto plazo, en el caso del servicio de carga de cisternas, y a la oferta de los slots de descarga de buques no comercializados en el procedimiento de periodicidad anual a partir del segundo año.

9.3. Estructura de la circular

La circular por la que se modifica la Circular 8/2019, de la CNMC, de acceso al sistema gasista, se organiza en:

- Un artículo único, que contiene las modificaciones propuestas.
- Una disposición adicional única, sobre la determinación por los distribuidores de los valores de consumo medio mensual tipo para cada grupo tarifario.
- Dos disposiciones transitorias, relativas a:
 1. El cálculo de los requerimientos de garantías para clientes conectados a redes de distribución.
 2. La determinación de los valores concretos de la reserva de capacidad para contratos de corto plazo.
- Una disposición final única, con la fecha de entrada en vigor de la circular.

9.4. Contenido

9.4.1. Desarrollo de los mecanismos de gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad

La principal novedad que incluye la circular es la redacción de 4 nuevos artículos que establecen las bases para el desarrollo de nuevos mecanismos de gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad, a aplicar a los servicios definidos en los artículos 8 y 9 de la Circular 8/2019 para los que así se determine, en particular:

- Un mecanismo de uso o pérdida de capacidad para productos de plazo superior al diario (nuevo artículo 39 de la Circular 8/2019). Su objetivo es evitar el acaparamiento de capacidad y aliviar las situaciones de congestión contractual, a través de la liberación de la capacidad infrautilizada (cuando no sea debida a indisponibilidad técnica de la instalación), considerando para ello

los datos históricos de utilización. El mecanismo se aplicará cuando el nivel de contratación sea, al menos, el 80% de la capacidad nominal, si bien el valor concreto se establecerá por resolución de la CNMC. La capacidad liberada mediante la aplicación de este mecanismo tendrá la misma consideración de capacidad liberada mediante renuncia del usuario, y le será de aplicación lo dispuesto al respecto, si bien se reasignará en último lugar, después de que se haya asignado la capacidad disponible existente y la liberada mediante renuncia voluntaria por los usuarios.

- Un mecanismo de uso o pérdida de capacidad a nivel diario (nuevo artículo 40 de la Circular 8/2019), que pretende aliviar las situaciones de congestión contractual a corto plazo, a través de la limitación de los derechos de renominación de los usuarios. El mecanismo se aplicará cuando el nivel de contratación sea, al menos, el 80% de la capacidad nominal, si bien el valor concreto se establecerá por resolución de la CNMC. Las capacidades cuya renominación sea restringida en aplicación de este mecanismo se ofertarán al mercado como productos firmes diarios e intradiarios, pudiendo los titulares originales de la misma renominar estas en condiciones interrumpibles, si así se determina. Al igual que en caso anterior, la capacidad liberada mediante la aplicación de este mecanismo se asignaría con posterioridad a la capacidad libre existente y a la liberada mediante renuncia voluntaria por los usuarios.
- Medidas antiacaparamiento de capacidad para los servicios que conllevan slots (nuevo artículo 41 de la Circular 8/2019). Se determina la posibilidad de establecer condiciones logísticas y económicas sobre aquellos slots contratados que no sean finalmente utilizados por un usuario y no hayan sido puestos a disposición de otros usuarios. Estas condiciones podrán consistir en recargos para el usuario que no superarán 10 veces el valor del término fijo del peaje (o el variable, si no hubiera término fijo). Las condiciones se aplicarían de forma exclusiva a los servicios que se contratan mediante slots, no viéndose estos afectados por las otras medidas de antiacaparamiento indicadas para el resto de los servicios. Se establecen los criterios para la determinación de los recargos, que guardarán relación con la antelación con la que se libere o comunique la no utilización del slot, pudiendo tener en cuenta también la situación concreta de congestión del servicio.
- Es importante destacar que no se modifica el carácter vinculante de la contratación de slots en las plantas de regasificación dispuesto en el artículo 18.7 de la Circular 8/2019, *“Los contratos realizados se considerarán firmes, vinculantes para las partes, durante todo el periodo contratado...”*. La medida introducida solo pretende incentivar que los usuarios pongan a disposición del mercado aquellos slots contratados que sepan que no van a usar, mediante comunicación al GTS, renuncia al slot, su oferta en el mercado secundario de capacidad a desarrollar por el GTS o mediante su venta a otro usuario, con el fin de maximizar el uso de las instalaciones y ofertar la mayor capacidad realmente disponible.

- Un mecanismo de sobreoferta y recompra de capacidad (nuevo artículo 42 de la Circular 8/2019). En este caso, se alivian las situaciones de congestión contractual a corto plazo a través de la oferta de capacidad adicional a la capacidad nominal de las infraestructuras. Se establece así la obligación de definir un procedimiento específico para establecer la metodología de cálculo de la capacidad adicional a ofertar, que tendrá en consideración, al menos, el nivel de utilización esperado de la capacidad contratada, y una metodología para la recompra de capacidad.

Debido a la necesidad de poder revisar de manera periódica el detalle de los mecanismos, para poder adaptarlos de forma rápida y ágil a las necesidades del mercado en cada momento, tal como hacen la mayoría de países de nuestro entorno para competir en un contexto global, en particular debido a la exposición del mercado español al mercado mundial del GNL, se establece que la CNMC desarrollará, mediante resolución, el procedimiento detallado de cálculo y aplicación de estos mecanismos, lo que comprenderá los servicios a los que serán de aplicación, las circunstancias que deben concurrir para la determinación de la infrautilización de la capacidad y el valor del nivel de contratación cuando corresponda, así como las condiciones para su aplicación.

El GTS, en colaboración con los operadores de las infraestructuras, deberá informar anualmente a la CNMC sobre la aplicación de los mecanismos de gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad.

9.4.2. Reserva de capacidad para contratos de corto plazo

Como ya se ha indicado anteriormente, el artículo 30 de la Circular 8/2019 regula la reserva de capacidad disponible para su oferta como productos de corto plazo (trimestrales, mensuales y diarios). Al objeto de poder adaptar esta reserva de capacidad de forma rápida y ágil a las necesidades del mercado en cada momento concreto, se establece su modificación mediante resolución de la CNMC, si bien la circular establece los criterios a tener en cuenta para determinar los valores concretos de la reserva. Mientras no se apruebe dicha resolución, en la disposición transitoria segunda se fijan los valores a aplicar, que en su mayor parte son continuistas con la situación actual.

En lo que se refiere a la reserva de capacidad para su oferta como productos diarios, la circular clarifica que en la subasta diaria se ofertará la totalidad de la capacidad no asignada en subastas anteriores y la reserva a corto plazo para el producto diario (5%) solo se ofertará para el día de gas siguiente. De esta forma, si la capacidad reservada para el producto diario fuera 10 GWh/d, el 31 de mayo, cuando se ofertan los productos diarios de todo el mes de junio, la capacidad a ofertar sería:

- Para el 1 de junio, la capacidad no contratada en subastas anteriores más 10 GWh/día, que corresponden a la reserva de capacidad de productos diarios.

- Para los días 2 a 30 de junio, la capacidad no contratada en subastas anteriores.

Por otra parte, la circular modifica el momento en que se oferta la reserva de capacidad a corto plazo para el servicio de descarga de buques. La redacción actual de la Circular 8/2019 reserva un 10% de los slots de descarga de buques disponibles de cada mes para su oferta en el procedimiento de periodicidad mensual llevado a cabo el mes anterior. Con el fin de proporcionar a los agentes más tiempo para la planificación de los suministros, se adelanta la oferta de este 10% al segundo mes anterior al de la capacidad que se oferta. Así, por ejemplo, en el procedimiento de periodicidad mensual del mes de mayo (donde se ofertan los slots de descarga de junio de ese año a mayo del año siguiente), se ofertaría por primera vez el 10% de los slots reservados correspondientes al mes de julio.

Por otro lado, a raíz de los comentarios vertidos durante el trámite de audiencia de la propuesta de circular, se ha optado por no modificar la reserva de capacidad del servicio de carga de cisternas para su oferta como productos a corto plazo originalmente contenida en la Circular 8/2019:

Reserva de capacidad a corto plazo para el servicio de carga de cisternas		
Productos trimestrales	Productos mensuales	Productos diarios
5%	5%	5%

Figura 3: Reserva de capacidad a corto plazo para el servicio de carga de cisternas.

También en relación con este artículo, la propuesta de circular sometida a trámite de audiencia, en la disposición transitoria segunda, sugería varias alternativas de modificación de la oferta de los slots no comercializados en el procedimiento de periodicidad anual a partir del segundo año, para el servicio de descarga de buques. De acuerdo con los comentarios recibidos en dicho trámite, no se ha modificado la Circular 8/2019 a este respecto, quedando la oferta de slots según lo indicado en la figura siguiente.

Año gas n-1 Septiembre P. MENSUAL	Año de gas n											
	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
	10%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Año gas n Octubre P. MENSUAL	Año de gas n											Año n+1
	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct
	10%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	40%
Año gas n Noviembre P. MENSUAL	Año de gas n										Año n+1	
	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov
	10%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	40%
...												
Año gas n Julio P. ANUAL	Año de gas n+1											
	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	40%	40%	40%

Figura 4: % de slots ofertados por primera vez en procedimientos de periodicidad anual y mensual. Opción1: situación actual.

9.4.3. Clarificaciones y mejoras en la Circular 8/2019

Además de reorganizar la Circular 8/2019 para dar cabida a los nuevos artículos sobre mecanismos de gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad señalados en el apartado 8.4.1 anterior, la circular incluye la modificación de los artículos detallados a continuación:

- 1- El artículo 5, en su apartado 1, con el fin de permitir la posibilidad de denegar el acceso a una infraestructura si se produjese una congestión en alguna de las infraestructuras necesarias para la prestación completa de un servicio determinado, en la que además el usuario no dispusiera de capacidad contratada y el acceso a esta pusiera en riesgo la operación del sistema gasista. A modo de ejemplo de aplicación, esta podría ser una situación en la que un usuario dispusiera de un slot de descarga contratado, pero en la fecha de descarga del buque la capacidad de almacenamiento de GNL contratada y no utilizada por el usuario fuera insuficiente para dar cabida al cargamento y, simultáneamente, el nivel de existencias en tanques fuera tan elevado que hicieran imposible dicha descarga. Complementariamente, cabe precisar que, en el caso de que este usuario no hubiera dispuesto de capacidad de almacenamiento de GNL contratada, si el nivel de existencias en tanques y la operativa del sistema lo hubieran permitido, el usuario podría haber llevado a cabo la descarga, siendo de aplicación en este caso lo dispuesto en la Circular 2/2020, de 9 de enero, de la CNMC, por la que se establecen las normas de balance de gas natural, en particular en lo relativo al tratamiento de los desbalances positivos en TVB. En caso de denegación del acceso por este nuevo motivo, se deberá informar con carácter previo tanto a la CNMC como al Ministerio.
- 2- El artículo 8, en su apartado 1.e, para que los usuarios que contraten la carga de GNL en cisternas comuniquen a los operadores de las plantas de regasificación el uso del GNL cargado, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Circular 9/2019, de la CNMC, por la que se establece la metodología para determinar la retribución de las instalaciones de transporte de gas natural y de las plantas de gas natural licuado (incentivos retributivos de bunkering).
- 3- Los artículos 13, 14 y 15, en su apartado 1, clarificando que son los sujetos con derecho de acceso, que deseen contratar capacidad, los sujetos obligados a establecer garantías. Adicionalmente se corrige una remisión interna entre apartados del artículo 14.
- 4- El artículo 22, en su apartado 6, para permitir que se actualice, con la mejor información disponible sobre repartos en las redes de distribución alimentadas por plantas satélite, la capacidad de carga de cisternas en las plantas de regasificación contratada por los usuarios que suministran a estas plantas satélite.

Se incluye en este artículo, además, un nuevo apartado que asigna al GTS, en colaboración con los operadores de plantas de regasificación, la tarea de desarrollar una propuesta de procedimiento logístico para la ordenación de las cargas de GNL en cisternas en cada una de las plantas. Este procedimiento podrá ser igual para el conjunto de las plantas o diferente en cada planta, atendiendo a las características técnicas y operativas de las mismas. Esto significa que, tras la contratación y nominación de uso de la capacidad adquirida por los usuarios conforme a lo establecido en la normativa vigente, los criterios logísticos y operativos de distribución y ordenación de las cargas de cisternas a lo largo del día se registrarán por lo establecido en este procedimiento, siendo los operadores y el GTS los más indicados para llevarlo a cabo dado que son los responsables de asegurar la operativa de las instalaciones. La propuesta debe ser sometida a consulta pública y posteriormente remitida a la CNMC para su aprobación mediante resolución.

- 5- El artículo 23, en su apartado 1.a), aclarando que el procedimiento de asignación de slots de periodicidad anual de julio será solo para slots de descarga de GNL. El procedimiento de asignación de periodicidad anual para el resto de servicios que se comercializan mediante slots (carga de GNL, transvase de GNL y puesta en frío) se realizará en septiembre de cada año.

Se aclara también en este artículo que, tal y como se viene realizando en la actualidad, tanto en los procedimientos de periodicidad anual de slots, como en los mensuales, solo se aplicarán mecanismos de mercado si la suma de los slots solicitados para todas las plantas es superior al número de slots totales ofertados en el conjunto del sistema.

Adicionalmente, se explica también que, tal y como se viene realizando en la actualidad, los slots que queden sin asignar para el primer mes ofertado en el procedimiento de periodicidad mensual se ofertarán mediante mecanismos de mercado cuando la demanda hubiera sido superior a la oferta, y por orden cronológico de solicitud en caso contrario.

Esta modificación constituye fundamentalmente una mejora y clarificación de la redacción del artículo; los procedimientos de asignación de los productos individuales de capacidad firme en plantas de regasificación que conllevan slots se deberán desarrollar tal y como vienen realizándose hasta ahora.

- 6- El artículo 31, en su apartado 5, para hacer coherente la redacción con el hecho de que la propuesta (para la oferta de productos agregados de descarga de GNL, almacenamiento y carga) no es solo del GTS, sino también de los operadores de las plantas de regasificación.
- 7- El artículo 32, en sus apartados 1 y 2, con el fin de flexibilizar los ajustes de slots de descarga de buques de GNL, posibilitando que los cambios de planta de descarga y energía a descargar puedan ser también considerados como ajustes (actualmente solo se consideraría como tal el cambio de fecha de descarga).

Además, se añade un nuevo apartado, que impide las modificaciones de slots de descarga de buques cuya fecha de inicio de prestación del servicio tenga lugar en el mismo mes en el que se adquiera la capacidad, aunque para estos sí se pueden solicitar “ajustes”.

- 8- El artículo 34, apartados 1 y 4, permitiendo la venta de la capacidad contratada con prima en el mercado secundario de capacidad, siempre que queden reflejadas las condiciones de la transacción en la plataforma de contratación de capacidad del GTS. Se determina que, en el caso de haber sido adquirida con prima, esta capacidad solo puede ser cedida o subarrendada a través del mercado de capacidad desarrollado por el GTS, impidiéndose así revenderla a un precio superior a la prima con la que se adquirió originalmente, además de concentrar en dicho mercado la liquidez de estos productos.

Por otro lado, la capacidad adquirida sin prima podrá ser cedida o subarrendada tanto a través del mercado, previamente referido, como de forma bilateral, sin que se pueda realizar a un precio superior al de la asignación original. De esta manera se incentiva un mayor uso del mercado secundario como una herramienta de flexibilidad adicional para los usuarios.

- 9- El artículo 37, incluyendo un nuevo apartado 5, posibilitando la aplicación de incentivos en caso de congestión para la contratación de un determinado servicio, cuando se trate de situaciones de congestión de servicios puntuales, con el fin de maximizar el uso de la capacidad, incentivando un mayor uso de las infraestructuras en los periodos de menor utilización. Esta medida de carácter excepcional podría incluir incentivos económicos en los peajes de los servicios concretos que se declaren congestionados. A modo de ejemplo, según se puso de manifiesto en el “Informe sobre la contratación de capacidad y uso del servicio de carga de cisternas de GNL en las plantas de regasificación”, aprobado por la CNMC el 25 de febrero de 2021, esta medida permitiría incentivar el uso de la capacidad contratada durante los fines de semana, mediante el establecimiento de incentivos solo para esos días, aplanando así la curva de utilización y reduciendo las puntas de utilización del servicio que se producen en los días laborables que generan congestiones y problemas logísticos en las plantas. En el caso de que estos incentivos supusieran ingresos adicionales para el sistema tendrían la consideración de ingresos de carácter liquidable.
- 10- El artículo 38, apartado 1, para aclarar que se permite la renuncia de la capacidad diaria por parte de los usuarios. Además, se incluye la necesidad de que los productos agregados a los que renuncie un usuario se oferten al mercado como productos individualizados, para favorecer su contratación y uso por parte de otros usuarios, maximizando así la utilización de las instalaciones y la oferta de capacidad al mercado. El usuario mantendría sus derechos y obligaciones de los productos que no se asignaran con el carácter agregado original, es decir, que pagaría por ellos el peaje correspondiente como si los productos no asignados estuvieran agregados.

Por ejemplo, si un usuario renunciara a un producto agregado de descarga de GNL, almacenamiento y regasificación en 20 días, se ofertaría al mercado un slot de descarga en el mes en que estaba prevista la misma, capacidad diaria de almacenamiento de GNL y capacidad diaria de regasificación. Si, por ejemplo, la capacidad de almacenamiento de GNL y la de regasificación no se asignara en su totalidad, o solo se asignarán unos días concretos del periodo de 20 días del producto agregado original, el usuario podría usar la regasificación y el almacenamiento de GNL en los días no asignados. Además, tendrá la obligación de pago de los peajes por los productos no asignados (los use o no los use) como si estuvieran agregados. Por otra parte, lógicamente no se generaría la nominación constante de la regasificación que contempla el artículo 9, en su apartado 5.

- 11- El artículo 40 (que pasa a ser el artículo 44 de la circular modificada), en su apartado 10 (11 en la circular modificada), aclarando que el impago de peajes por parte de un usuario, que origina su suspensión, permitirá la oferta de la capacidad que este tenía contratada, mientras el usuario se encuentre suspendido. De esta forma, dado que el usuario puede en cualquier momento corregir las circunstancias que llevaron a su suspensión y, por tanto, volver a utilizar su capacidad contratada, la capacidad del usuario, mientras esté suspendido, no podrá ofertarse más allá del horizonte diario (es decir, como producto diario, para el día siguiente de gas). Además, se explica que la capacidad de los usuarios suspendidos se reasignará después de que se haya asignado en su totalidad la capacidad disponible existente previamente y la capacidad liberada mediante renuncia.

Adicionalmente, se incorpora un nuevo apartado para indicar que la capacidad de aquellos servicios que no se asignan mediante slots cuyo uso esté suspendido, se ofertará con el resto de la capacidad disponible en forma de productos diarios e intradiarios, mientras dure la suspensión.

- 12- El artículo 43 (que pasa a ser el artículo 47 de la circular modificada), apartado 1, para excluir a los servicios que no se asignan mediante slots de la obligación de constituir garantías para la capacidad contratada cuyos servicios se inician con una posterioridad superior a seis meses desde su contratación.
- 13- El artículo 44 (48 en la circular modificada), con el objeto de eliminar la necesidad de proporcionar el nivel de presión, adaptar la nomenclatura a la Circular 6/2020, de la CNMC, de metodología de cálculo de los peajes, y determinar de forma más precisa cómo contabilizar el número de clientes en distribución para el cálculo de las garantías. A este respecto, se añade la obligación, para los distribuidores, de determinar y actualizar conjuntamente los valores de consumo medio mensual tipo de gas natural para cada grupo tarifario, informando al GTS de los mismos.

Adicionalmente, se introducen pequeñas mejoras la redacción de varios de los artículos anteriores, incluyendo referencias a otros artículos cuando así es necesario.

9.4.4. Otras disposiciones

La disposición adicional única de la circular tiene como finalidad fijar un plazo (2 meses desde el día siguiente a la publicación de la circular) para que los distribuidores determinen conjuntamente los valores de consumo medio mensual tipo de gas natural para cada grupo tarifario, necesarios para el cálculo de garantías en la contratación del servicio de salida de PVB a consumidor final. Su propuesta deberá ser sometida a consulta pública y publicada en el portal de contratación de capacidad y en el SL-ATR.

Por otro lado, la disposición transitoria primera, establece que, hasta que se determinen los valores de consumo medio mensual tipo para cada grupo tarifario, se seguirá aplicando la metodología actualmente usada para el cálculo de las garantías en distribución. La disposición transitoria segunda establece los valores concretos de la reserva de capacidad para productos a corto plazo.

Por último, la disposición final única determina que la circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

10. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA CIRCULAR

10.1. Impacto económico y sobre la competencia

El impacto económico y sobre la competencia de la circular se valora de manera global como positivo, por los siguientes motivos, si bien su implementación requeriría cambios en los sistemas informáticos, en particular, en el SL-ATR:

- La circular supone una mejora desde el punto de vista de la competencia, pondría a disposición del mercado mayor capacidad en las instalaciones gasistas, que podría ser adquirida por otros agentes, a la vez que evita el acaparamiento de capacidad por parte de los usuarios.
- Permitirá la oferta de más capacidad para aquellos servicios cuya demanda es mayor, facilitando así a unos mayores ingresos del sistema gasista en su conjunto. En este sentido, y en el caso concreto del servicio de carga de cisternas, actualmente muy demandado, la oferta de capacidad adicional contribuirá al desarrollo de los nuevos usos del gas natural (gas natural vehicular y el gas natural licuado como combustible para transporte marítimo), ayudando así a la lucha contra el cambio climático.
- Flexibiliza el acceso a determinados servicios y el uso de la capacidad contratada, como, por ejemplo, en el caso de los slots de descarga de GNL, lo que facilitará la logística y planificación de los comercializadores, con el

consecuente ahorro de costes de gestión, que repercutiría en el precio del gas al consumidor final.

- Promueve que los usuarios gestionen por sí mismos la capacidad sobrecontratada con un menor sobrecoste, lo que redundaría en menores costes de los usuarios y, debería repercutir en un menor precio del gas al consumidor final.
- Desincentiva el acaparamiento de capacidad, permitiendo una contratación más acorde con las necesidades de cada usuario, lo que redundaría en un mejor uso de la capacidad contratada y en una operación más eficiente de las instalaciones.

10.2. Otros impactos

Las consecuencias de la mayor flexibilidad introducida en el uso de los slots sobre las plantas de regasificación quedarán acotadas, en la medida en que las solicitudes de cambio estarán sujetas a los requisitos logísticos para la modificación y ajuste de slots contratados, que desarrolla el GTS en colaboración con los propios operadores de las plantas, buscando, siempre que sea posible, el menor impacto en las plantas de regasificación.

Se considera que la circular no tiene impactos en la unidad de mercado, por razón de género u de otro tipo diferente a los ya expuestos. Se considera que las cargas administrativas derivadas de esta circular son las mínimas necesarias para permitir su plena aplicación.

10.3. Análisis coste-beneficio

De la descripción de las modificaciones propuestas de la Circular 8/2019, se concluye que los beneficios de la aprobación e implementación son múltiples:

- Permite ofertar, y así, contratar y usar más capacidad en el caso de los servicios de capacidad más demandados, promoviendo mayores ingresos en el sistema gasista por el pago de los peajes de acceso, contribuyendo a la sostenibilidad económica del mismo.
- Facilita la logística y gestión de aprovisionamientos a los comercializadores de gas, con el consecuente ahorro económico, lo que repercutiría en un menor precio del gas al consumidor final.
- Contribuye al desarrollo de los nuevos usos del gas natural, en sustitución de combustibles fósiles más contaminantes y, por tanto, a la lucha contra el cambio climático.
- Promueve el incremento de competencia, facilitando el acceso a las instalaciones gasistas españolas, que podría ser adquirido por nuevos agentes.

Estos beneficios justificarían los costes estimados de implementación (costes de sistemas fundamentalmente) de la circular.

11. CONCLUSIONES

La circular objeto de esta memoria tiene por finalidad la revisión de la Circular 8/2019, de la CNMC, sobre el acceso a las instalaciones del sistema gasista, con el fin de adaptar esta normativa al contexto actual del mercado gasista y completarla con el desarrollo de los mecanismos para prevenir y corregir situaciones de acaparamiento de capacidad y congestión en el acceso a las infraestructuras del sistema gasista, promoviendo una gestión eficiente de las mismas.

Para ello, establece los principios básicos de cuatro mecanismos de gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad (uso o pérdida de capacidad a medio plazo, uso o pérdida de capacidad a nivel diario, antiacaparamiento de servicios que se contratan mediante slots y sobreventa y recompra de capacidad), a la vez que propone mayor flexibilidad en los productos ofertados en el mercado secundario, y varias alternativas en relación con la capacidad ofertada en los procedimientos de periodicidad mensuales de slots de descarga de GNL y la reserva de capacidad para su oferta como productos a corto plazo en el servicio de carga de cisternas.

Adicionalmente, la circular mejora aquellos otros aspectos de la Circular 8/2019 que, según la experiencia adquirida en el año de implementación de la misma, es necesario clarificar o completar, para su correcta interpretación.

La circular redundará positivamente en la oferta de más capacidad de acceso a las instalaciones del sistema gasista español, un mayor uso de las mismas y una operación más eficiente, lo que supondría mayores ingresos y menores costes para el sistema gasista en su conjunto y para los usuarios, contribuyendo a la sostenibilidad económica y financiera del sistema, de lo cual se beneficiarían los consumidores de gas natural. Además, contribuye a la consecución de los objetivos climáticos y de descarbonización, mediante el fomento de los nuevos usos del gas natural en sustitución de combustibles fósiles más contaminantes en consonancia con las orientaciones de política energética.

